

| | | |
|--|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  |
|--|--|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria propuesta por la señora MARIA NIDIA GARCÍA DE VERGARA por intermedio de apoderado judicial en contra de RAMÓN DANILO FERNANDEZ MEDINA Y JAVIER DANILO FERNANDEZ CINCERES. Sírvase proveer.

Palmira (V), Mayo 20 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 902
Proceso: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Demandante: MARIA NIDIA GARCÍA DE VERGARA.
Demandado: RAMÓN DANILO FERNANDEZ MEDINA Y JAVIER DANILO FERNANDEZ CINCERES.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00200 -00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumario Reivindicatorio propuesta por MARA NIDIA GARCÍA DE VERGARA por intermedio de apoderado judicial en contra de RAMÓN DANILO FERNANDEZ MEDINA Y JAVIER DANILO FERNANDO CINCERES, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 206 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria propuesta por la señora **MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA** por intermedio de apoderada judicial en contra de **RAMÓN DANILO FERNANDEZ MEDINA Y JAVIER DANILO FERNANDEZ CINCERES** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a las partes pasivas el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

| | | |
|--|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  <p>CASAS DE JUSTICIA</p> |
|--|--|--|

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **INGRID XIMENA OLARTE GUITIERREZ**, titular de la C.C. y T.P. 58.332 para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db327c6bba5f388ae971983ad21c668c72c8ad9238c8f8dc382b400c544b7ec

Documento generado en 20/05/2021 04:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>